

ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

En línea, 13 a 17 de febrero de 2023

Ginebra, 20 a 24 de marzo de 2023

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>1. Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>1.1 Bélgica: Instituto Federal de Protección y Promoción de los Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>2. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>2.1 Canadá: Comisión de Derechos Humanos del Canadá</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.2 Marruecos: Consejo Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.3 Filipinas: Comisión de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.4 Polonia: Comisionado para los Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.5 Tanzania: Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.6 Zimbabwe: Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>3. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>3.1 Decisión:</u> El Subcomité decide aplazar el examen de la <u>Defensoría de los Habitantes de Costa Rica</u> durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).
<u>3.2 Decisión:</u> El Subcomité decide aplazar el examen de la <u>Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India</u> durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).
<u>3.3 Decisión:</u> El Subcomité decide aplazar el examen de la <u>Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte</u> durante 6 meses (o hasta su próximo período de sesiones).
<u>4. Revisión (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>4.1 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se mantenga la clase de acreditación de la institución.
<u>4.2 Decisión:</u> El Subcomité decide iniciar una revisión especial de la <u>Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar</u> en su segundo período de sesiones de 2023.
<u>4.3 Decisión:</u> El Subcomité decide iniciar una revisión especial del <u>Comisionado de Derechos Humanos de la Federación de Rusia</u> en su segundo período de sesiones de 2023.

Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 13 a 17 de febrero; 20 a 24 de marzo de 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su reunión celebrada en junio y julio de 2020, el Buró de la GANHRI aprobó las enmiendas al Reglamento del Subcomité y las Observaciones Generales.

En su reunión celebrada el 15 de marzo de 2023, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el Reglamento, el Subcomité está integrado por un representante de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones. Los miembros actuales del Subcomité son Palestina para Asia y el Pacífico (Presidencia), Sudáfrica para África, Reino Unido para Europa y Honduras para las Américas.

1.3 El Subcomité, en su retiro celebrado en octubre de 2022, decidió introducir una fase en línea en sus períodos de sesiones a fin de disponer de tiempo suficiente para sus deliberaciones, que fue puesta a prueba en sus períodos de sesiones de 2023. Por consiguiente, el Subcomité se reunió del 13 al 17 de febrero de 2023 para la fase en línea y del 20 al 24 de marzo de 2023 para la fase presencial. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría de la GANHRI. De conformidad con el Reglamento, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI) y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). De conformidad con el Reglamento, el Subcomité acogió con beneplácito también la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de una de las INDH de Bélgica.

1.5 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité adoptó una decisión respecto de la renovación de la acreditación de las INDH de Costa Rica, India e Irlanda del Norte.

1.6 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH del Canadá, Costa Rica, Filipinas, India, Irlanda del Norte, Marruecos, Polonia, Tanzanía y Zimbabwe.

1.7 Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité examinó ciertas cuestiones relativas a la INDH de Jordania.

- 1.8** Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial de las INDH de Rusia y Myanmar.
- 1.9** De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité, las distintas clases de acreditación utilizadas por el Subcomité son:
- A:** Plenamente conforme con los Principios de París;
 - B:** Parcialmente conforme con los Principios de París
- 1.10** En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.
- 1.11** Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:
- a) guiar a las instituciones cuando estas se encuentren elaborando sus propios procedimientos y mecanismos a fin de garantizar la conformidad con los Principios de París;
 - b) persuadir a los gobiernos nacionales para que aborden o resuelvan las cuestiones relativas al cumplimiento por las instituciones de las normas establecidas en las Observaciones Generales;
 - c) Orientar al Subcomité para la determinación de nuevas solicitudes de acreditación, solicitudes de renovación de la acreditación u otros exámenes.
 - i) Si una institución incumple sustancialmente las normas establecidas en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París.
 - ii) Si el Subcomité ha advertido una preocupación respecto del cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para responder a dicha preocupación. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, el Subcomité podría interpretar la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.12** El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o exámenes especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.13** El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar de conformidad con los Principios de París.
- 1.14** Con arreglo al artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
- iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
- iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá al Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en relación con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
- v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
- vii) Una vez comunicada la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

1.15 En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.

1.16 Con arreglo al artículo 18.2 del Estatuto, toda decisión conducente a rebajar o retirar la acreditación de clase "A" a una INDH solo podrá ser tomada después de haber informado a la INDH sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo

que se juzguen necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París. En caso de que la INDH no lo haga, su estatus será degradado o eliminado, cuando proceda.

- 1.17** En todo momento el Subcomité puede recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una Revisión Especial de la clase de acreditación de esa INDH.
- 1.18** Con arreglo al artículo 16.4 del Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.19** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMR del ACNUDH).
- 1.20** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.21** Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web del Subcomité.
(<https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/SCA-Reports.aspx>).
- 1.22** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.23** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde el sitio web del Subcomité:
<https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/SCA-Rules-of-Procedures.aspx>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. ACREDITACIÓN (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

1.1. Bélgica: Instituto Federal de Protección y Promoción de los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con satisfacción la creación del Instituto Federal de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y los esfuerzos que esta institución ha desplegado para promover y proteger los derechos humanos.

Se alienta al Instituto a que colabore activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras INDH, así como con otras partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Mandato:

De conformidad con el artículo 4.1) de la ley habilitante, el mandato del Instituto se limita a las cuestiones relativas a los derechos fundamentales en virtud de la legislación federal, así como a otras cuestiones que no competen a ningún otro órgano sectorial de promoción y protección de los derechos humanos.

El Instituto observó que, de facto, se ocupa de una amplia variedad de cuestiones relacionadas con los derechos humanos en todo el país, tanto por iniciativa propia como en cooperación con otros organismos, según lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la ley habilitante. El Instituto informó al Subcomité sobre su cooperación con diversos organismos públicos en distintas cuestiones de derechos humanos.

El Subcomité opina que el mandato actualmente contenido en la ley habilitante no es suficientemente amplio ni transparente. El Subcomité hace hincapié en que la institución nacional deberá tener un mandato lo más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su ámbito de competencia.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Específicamente, el mandato debería permitir que estas realizaran una investigación completa de todas las supuestas violaciones de los derechos humanos, incluidas en las que estén involucrados funcionarios del ejército, de policía y de seguridad.

El Subcomité recomienda que el Instituto promueva la modificación de su ley habilitante, o la promulgación de otros instrumentos jurídicos, para ampliar y fortalecer su mandato más allá del plano federal residual.

El Subcomité entiende que la ley habilitante prevé un acuerdo de carácter interfederal que, una vez promulgado, permitirá, entre otras cosas, establecer un fundamento jurídico para el funcionamiento

del Consejo Consultivo. El Subcomité alienta a la INDH a que siga promoviendo la aprobación de dicho acuerdo y la plena aplicación de su ley habilitante.

Además, de conformidad con el artículo 6.2.2) de la ley habilitante, el Instituto tiene la facultad de oír a cualquier persona y obtener cualquier información y documentación necesarias para evaluar las situaciones que sean de su competencia. Sin embargo, la ley habilitante no contiene ninguna disposición sobre la capacidad del Instituto de acceder a locales públicos, incluidos los lugares de privación de libertad.

El Subcomité opina que el mandato de una INDH debería autorizar el acceso no anunciado y sin restricciones para inspeccionar y examinar cualquier establecimiento público, documento, equipo y activo sin necesidad de notificación previa por escrito.

El Subcomité recomienda que el Instituto promueva la introducción de modificaciones en su ley habilitante de modo que este pueda inspeccionar y examinar sin previo aviso y sin restricciones cualquier establecimiento público, como los lugares de privación de libertad, así como cualquier documento, equipo y activo sin necesidad de notificación previa.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

El Subcomité también observa lo siguiente:

2. Informe anual

El artículo 19 de la ley habilitante establece que el Instituto deberá publicar un informe anual sobre sus actividades y la utilización del presupuesto de que dispone, y que dicho informe se remitirá a las autoridades públicas. La ley no contiene ninguna disposición sobre si los informes anuales y especiales deben debatirse en el Parlamento.

El Subcomité considera importante que en la ley habilitante de la INDH se establezca un proceso que exija que la legislatura debata y considere los informes de la institución nacional para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren adecuadamente sus recomendaciones.

El Subcomité alienta a la Institución a que promueva las modificaciones pertinentes en su ley habilitante para asegurar que el Parlamento debata y examine sus informes anuales, especiales y temáticos.

Si bien el Subcomité observa que el Instituto publica un informe anual sobre sus actividades y utiliza el presupuesto de que dispone, el Subcomité subraya la importancia de que una INDH elabore, publique y distribuya ampliamente un informe anual sobre la situación en el país de los derechos humanos en general y otras cuestiones más específicas. Los informes anuales, especiales y temáticos sirven para poner en relieve los desarrollos clave para la situación nacional de los derechos humanos y así permitir un escrutinio público sobre la eficacia de una INDH. Los informes también proveen el medio por el cual una INDH puede hacer recomendaciones y supervisar el respeto de los derechos humanos por el Gobierno.

El Subcomité recomienda que el Instituto garantice que en su informe anual destaque los principales avances en la situación de los derechos humanos en el país y proporcione un informe público, permitiendo así un escrutinio público sobre su eficacia como INDH.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

3. Pluralismo

El artículo 11 de la ley habilitante prevé el pluralismo en la composición del Consejo Ejecutivo del Instituto en cuanto a la igualdad de género, la lengua y la experiencia profesional. Sin embargo, la ley no contiene ninguna disposición sobre el pluralismo en lo que respecta a otros aspectos de la sociedad de Bélgica.

El Subcomité recomienda que el Instituto promueva la formalización de procesos que garanticen que los principios de pluralismo y diversidad queden reflejados en su composición o su labor. El Subcomité recomienda además que el Instituto adopte medidas para garantizar que estos principios se apliquen en la práctica.

El Subcomité hace hincapié en que pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de la etnicidad, la pertenencia a minorías y la personas con discapacidad. Esto facilita su reconocimiento de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que se enmarcan sus actividades, y su capacidad para abordarlas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

4. Selección y nombramiento

Si bien el artículo 11 de la ley habilitante establece que un tercio de los miembros del Consejo Ejecutivo del Instituto debe proceder de la sociedad civil o los interlocutores sociales, la ley habilitante no contiene ninguna disposición sobre la participación oficial de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de selección.

El Subcomité considera importante que el proceso de selección esté caracterizado por la apertura y la transparencia e incluya un proceso de consulta abierto y equitativo a las organizaciones de la sociedad civil. Esto no solo contribuye a desarrollar una buena relación con estos órganos: la consideración de los conocimientos especializados y la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil probablemente confiera a la INDH una mayor legitimidad pública.

El Subcomité recomienda que la Institución promueva la formalización y la aplicación de un proceso que incluya el requisito de promover una amplia consulta y/o participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

5. Financiación adecuada

El Instituto informó de que se le han confiado mandatos adicionales, como el de proporcionar apoyo a los denunciantes de irregularidades, de conformidad con las leyes de 28 de noviembre de 2022 (para el sector privado) y de 8 de diciembre de 2022 (para el sector público), y que el Instituto ha sido designado oficialmente como centro de enlace nacional para hacer frente a los litigios estratégicos contra la participación pública.

El Subcomité observa que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe comprender la asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité recomienda que el Instituto promueva la obtención de la financiación necesaria para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Canadá: Comisión de Derechos Humanos del Canadá

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos del Canadá a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato:

El Subcomité observa que el mandato de investigación de la Comisión se centra principalmente en las prácticas discriminatorias en materia de prestación de servicios. Observa también que la Comisión interpreta su mandato de manera amplia e informa de que, en la práctica, su mandato de investigación le permite trabajar en una amplia gama de derechos.

Sin embargo, el Subcomité opina que en la Ley de Derechos Humanos del Canadá se debería enumerar su mandato y sus funciones en materia de derechos humanos de manera más explícita.

Una INDH debe poseer un mandato legislativo con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Se entiende que la “promoción” incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en la que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden comprender la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la promoción. Las funciones de “protección” se pueden entender como aquellas que se ocupan y tratan de prevenir las verdaderas violaciones de los derechos humanos. Tales funciones

incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre las violaciones de derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El Subcomité reitera su recomendación formulada en 2011 y 2016 y recomienda que la Comisión promueva la modificación de su ley habilitante para establecer claramente un mandato amplio de promoción y protección de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

El Subcomité observa que la Comisión no posee un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, o la adhesión a ellos.

El Subcomité observa también que alentar la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la aplicación dichos instrumentos de los que el Estado sea parte es una atribución esencial de una INDH. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la ley habilitante de una INDH.

El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su legislación habilitante de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos".

3. Selección y nombramiento

El Subcomité señala que el mandato del anterior Comisionado Jefe finalizó el 29 de noviembre de 2022 y que el Comisionado Jefe Adjunto asumió sus funciones de manera interina el 30 de noviembre de 2022. La Comisión informa de que la interinidad del Comisario Jefe en funciones no afectó su capacidad para desempeñar su mandato.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva una selección y un nombramiento en tiempo oportuno que garanticen la continuidad de los puestos de dirección, en consonancia con las normas mínimas de independencia, eficacia y continuidad de una INDH. Dicho proceso de selección y nombramiento debería incluir un proceso claro, transparente y participativo que promueva la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo. El Subcomité opina que es necesario mantener la permanencia y la independencia institucional de una INDH.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

4. Duración del mandato

La Ley no contiene ninguna disposición sobre si los miembros del órgano rector pueden ser reelegidos o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. El Subcomité reconoce la información de la Comisión de que, en la práctica, los miembros de la Comisión nunca han sido reelegidos.

Un plazo de designación mínimo y conveniente es vital para promover la independencia de la composición de la INDH y asegurar la continuidad de sus programas y servicios. Se considera que un período de designación de tres años (3) es el tiempo mínimo que sería suficiente para lograr estos objetivos. Como una práctica de eficacia demostrada, el Subcomité propugna un término de entre tres (3) y siete (7) años, con una opción de renovación contemplada por la ley habilitante de la INDH.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la modificación de su Ley para establecer límites a la duración de los mandatos de los miembros del órgano decisorio de la Comisión.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

5. Vigilancia de los centros de privación de libertad

El Subcomité observa que la Ley no contiene ninguna disposición sobre la facultad de visitar los lugares de privación de libertad.

El Subcomité opina que el mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Específicamente, el mandato debe autorizar el libre acceso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva el mandato explícito de realizar visitas sin previo aviso a los lugares de detención.

Entre tanto, el Subcomité recomienda a la Comisión que siga accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos. Además, alienta a la Comisión a que lleve a cabo actividades sistemáticas de seguimiento y promueva que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de todos los detenidos.

El Subcomité remite al apartado A.2, A.3 y D(d) de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos" y 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

6. Acceso a mecanismos de denuncia

El artículo 40.1) de la Ley faculta a la Comisión para recibir y tramitar quejas relacionadas con la discriminación. Sin embargo, el Subcomité señala que la Comisión no puede tramitar ninguna queja relacionada con prácticas discriminatorias a menos que el acto o la omisión que constituye dicha práctica se haya producido en el Canadá y la víctima de la práctica se encontrara en el momento de dicho acto u omisión en situación legal en el Canadá o, en caso de ausencia temporal del Canadá, tuviera derecho a regresar al país.

La Comisión observa que esta restricción es incompatible tanto con el principio de que todas las leyes de derechos humanos son universales como con la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, que se aplica a toda persona presente en el Canadá, independientemente de la legalidad de dicha presencia.

El Subcomité reitera su recomendación anterior formulada en 2016 y recomienda que la Comisión promueva la introducción de cambios en la Ley que permitan que todas las personas, independientemente de su condición jurídica, tengan acceso a su proceso de denuncia.

El Subcomité remite al apartado D c) de los Principios de París y a la Observación General 2.9, "La competencia cuasijudicial de las INDH".

2.2 Marruecos: Consejo Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el Consejo Nacional de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos en Marruecos.

El Subcomité reconoce la aprobación por el Parlamento de la Ley 76.15 en febrero de 2018 que encomendó al Consejo tres mecanismos previstos por las normas internacionales de derechos humanos: el mecanismo nacional de prevención contra la tortura, en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; los mecanismos nacionales de reparación para los menores, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño; y los mecanismos nacionales de vigilancia de las personas con discapacidad, en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Subcomité observa que el aumento del mandato del Consejo ha ido acompañado de un incremento de su presupuesto para poder cumplirlo.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta al Consejo a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 37 de la Ley, los miembros del Consejo son designados de tal modo que se aseguren diferentes aspectos relativos a la diversidad y el pluralismo. El Subcomité observa que, en la práctica, las ocho vacantes de los miembros nominados por el Parlamento se anuncian públicamente en la Gaceta Oficial del Parlamento y en su sitio web.

Sin embargo, el Subcomité opina que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente, y no formaliza la participación de la sociedad civil. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;

- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley, el Consejo estará compuesto por un Presidente, un Secretario General, los presidentes de las comisiones regionales de derechos humanos y veintisiete miembros, de los cuales nueve son nombrados por Su Majestad el Rey, dos son nombrados por el Consejo Superior de Ouléma, ocho son nombrados por el Jefe del Gobierno, ocho son nombrados por los presidentes de ambas Cámaras del Parlamento y dos son nombrados en representación de la Institución Mediadora y el Consejo Comunitario de Marruecos en el extranjero.

El Subcomité opina que disponer que haya diferentes entidades para seleccionar a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos de selección.

El Subcomité recomienda que el Consejo promueva la formalización de un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito, y una amplia consulta para todas las entidades pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2.3 Filipinas: Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia a la Comisión de Derechos Humanos por sus esfuerzos constantes para promover los derechos humanos. El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la Comisión para promover un marco legislativo más sólido mediante la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos. El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la aprobación de dicha Carta.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato:

De conformidad con el apartado 18.1) del artículo XIII de la Constitución y el apartado 3 i) del Decreto 163, la Comisión tiene el mandato de investigar todas las formas de violaciones de los derechos humanos que afecten a los derechos civiles y políticos. El Subcomité reconoce que, si bien la

Comisión no tiene un mandato explícito con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, interpreta su mandato de manera amplia y lleva a cabo actividades en este sentido.

En marzo de 2017, el Subcomité alentó a la Comisión a que siguiera promoviendo un mandato de protección ampliado mediante la Carta de la Comisión de Derechos Humanos y alentara la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, o la adhesión a ellos.

El Subcomité observa que el artículo 15 de la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos obliga explícitamente a la Comisión a promover y proteger todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y que el artículo 22.d) obliga a la Comisión a recomendar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, o la adhesión a ellos, y garantice su aplicación. El Subcomité considera que estas disposiciones, de aprobarse en su forma actual, responderían a las preocupaciones expresadas anteriormente por el Subcomité. Por consiguiente, el Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la aprobación de la Carta de la Comisión de Derechos Humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos".

2. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 2.iii) del Decreto 163, el presidente y los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente del país y actualmente ejercen sus funciones en la Comisión tres de los cinco miembros posibles. La Comisión informa de que, pese a esta limitación, la Comisión puede ejercer su poder de decisión y su mandato con eficacia. El Subcomité reconoce que el artículo 8 de la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos prevé que el presidente y cuatro miembros de la Comisión serán nombrados por el Presidente del país por un período de siete años sin posibilidad de reelección.

El artículo 9 de la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos establece que el proceso de nombramiento estará encabezado por un comité de selección compuesto por el presidente del Tribunal Supremo como presidente del Comité de Selección, siendo los demás miembros el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Senado, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, el anterior presidente o comisionado de la Comisión de Derechos Humanos, debidamente designado por los miembros titulares de la Comisión, tres miembros de grupos de la sociedad civil pertenecientes a organizaciones que trabajen principalmente en los diferentes aspectos de los derechos humanos en el país y un representante de la profesión jurídica, debidamente designado por el Colegio Unificado de Juristas de Filipinas.

La propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos establece también el requisito de dar amplia difusión de las vacantes y garantizar que los candidatos a las vacantes representen a diversos grupos. La propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos establece que el Comité de Selección se reunirá de inmediato, una vez recibida la debida notificación de la Comisión de que existe una vacante o de que el mandato de los actuales miembros de la Comisión finaliza en un plazo de cinco (5) meses.

El Subcomité opina que las disposiciones de la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos sobre el proceso de selección y nombramiento, si se aprueban en su forma actual, responderían a las preocupaciones expresadas anteriormente por el Subcomité. Sin embargo, al Subcomité le preocupa que la Comisión funcione actualmente sin la totalidad de sus comisionados y opina que es necesario mantener la permanencia y la independencia institucional de la INDH.

El Subcomité insta a la Comisión a que siga promoviendo la aprobación de la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos propuesta y recomienda también que la Comisión promueva la selección y el nombramiento en tiempo oportuno de los dos comisionados restantes para asegurar un liderazgo pleno en consonancia con las normas mínimas de independencia, eficacia y continuidad de una INDH, y garantizar el pluralismo en la composición de su órgano de dirección.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Recursos suficientes

La Comisión informa de que, pese a que su asignación presupuestaria es inconsistente, ha podido desempeñar su mandato, empleando entre el 95% y el 100% del presupuesto anual asignado. La Comisión informa también de que, para 2023, recibió más de mil millones de pesos y sigue promoviendo el aumento de su presupuesto.

La Comisión informa de que también se ha esforzado por promover una mayor autonomía financiera en la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos y un aumento de su presupuesto con el fin de ampliar su labor a nuevas esferas, como el litigio estratégico.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité observa además que el artículo 36 de la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos fortalecerá la autonomía fiscal de la Comisión. El Subcomité considera que esta propuesta, de aprobarse en su forma actual, responderá a las preocupaciones expresadas anteriormente por el Subcomité. Por consiguiente, el Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la aprobación de las disposiciones mencionadas que figuran en la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

4. Informe anual

Ni la Constitución ni el Decreto 163 contienen ninguna disposición sobre el requisito de que la Comisión elabore informes anuales o de otra índole, ni sobre el método de presentación y publicación de dichos informes. En la práctica, la Comisión prepara informes anuales sobre la situación de los derechos humanos y los distribuye a las oficinas regionales para su difusión pública, así como a las oficinas gubernamentales, al Congreso y al departamento de presupuesto y gestión.

El Subcomité considera importante que en la ley habilitante de las INDH se establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que la INDH tenga competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité observa además que el artículo 33 de la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos permitirá a la Comisión presentar directamente su informe anual a la Oficina del Presidente, la Cámara de Representantes y el Senado. El artículo 33 establece además que las Comisiones pertinentes de ambas Cámaras del Congreso examinarán y tomarán en consideración las recomendaciones de dichos informes en una reunión pública.

El Subcomité opina que esta propuesta, de aprobarse en su forma actual, responderá a las preocupaciones que había manifestado anteriormente. Por consiguiente, el Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la aprobación de las disposiciones mencionadas que figuran en la propuesta de Ley sobre la Carta de la Comisión de Derechos Humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

5. Inmunidad funcional

El actual mandato legal de la Comisión no especifica si los miembros de la Comisión gozan de inmunidad funcional por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité hace hincapié en que en la legislación nacional deberían figurar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve lo siguiente:

- La seguridad en el cargo;
- La capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- La independencia de la alta dirección; y
- La confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y se considera por añadidura que, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo, sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo

o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional prevea circunstancias bien definidas para las cuales se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones de acuerdo con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité observa que el artículo 32 de la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos prevé la inmunidad funcional de los miembros y el personal de la Comisión. El Subcomité opina que las disposiciones de la propuesta de Carta sobre la inmunidad funcional, de aprobarse en su redacción actual, responderán a las preocupaciones expresadas anteriormente. Por lo tanto, recomienda que la Comisión siga promoviendo la aprobación de las disposiciones mencionadas que figuran en la propuesta de Carta de la Comisión de Derechos Humanos.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe”.

2.4 Polonia: Comisionado para los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por el Comisionado para los Derechos Humanos para desempeñar con eficacia su mandato pese al difícil contexto en el que actúa.

El Subcomité desea subrayar su esperanza de que las INDH con acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para seguir mejorando su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta al Comisionado a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato:

El mandato previsto para el Comisionado en la Constitución y la Ley de 15 de julio de 1987 sobre el Comisionado para los Derechos Humanos (ley habilitante) no establece explícitamente toda la gama de funciones que una INDH debe desempeñar en el ejercicio de su mandato de promoción.

El Subcomité toma nota de la información proporcionada por el Comisionado de que, a raíz de la amplia formulación del mandato del Comisionado en el párrafo 1 del artículo 208 de la Constitución, el Comisionado ha realizado en la práctica una serie de actividades para promover los derechos humanos, en particular mediante la creación del Centro de Proyectos Sociales, que tiene por objeto promover los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Subcomité opina que una INDH debe poseer un mandato legislativo con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Entiende que la “promoción” incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en la que los derechos humanos se entiendan y se

respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la promoción.

El Subcomité reitera su recomendación formulada en 2017 de que el Comisionado siga interpretando su mandato de manera amplia y promueva modificaciones en su legislación habilitante para otorgarle un mandato más completo de promoción de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Recomendaciones de las INDH

El Comisionado informó acerca de algunas dificultades para colaborar con partes del Gobierno en relación con las recomendaciones y otras comunicaciones del Comisionado sobre determinadas cuestiones de derechos humanos.

Forma parte del mandato de las INDH de promover y proteger los derechos humanos emprender acciones de seguimiento sobre las recomendaciones y publicar información detallada sobre las medidas tomadas o no por las autoridades públicas a la hora de poner en práctica recomendaciones o decisiones específicas.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

Se alienta a las autoridades públicas a que respondan a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y proporcionen información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité recomienda al Comisionado que prosiga sus esfuerzos para llevar a cabo actividades de seguimiento a fin de garantizar que el Estado responda a sus recomendaciones y cumpla sus obligaciones en materia de protección.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que el artículo 3.6) de la Ley, con arreglo al cual el Comisionado ejercerá el cargo hasta que sea nombrado un sucesor, dejó de ser efectivo el 16 de julio de 2021, conforme con la sentencia del Tribunal Constitucional de Polonia de 15 de abril de 2021 (caso K 20/20), que estableció que el Comisionado no puede ejercer sus funciones una vez finalicen cinco años de mandato.

El Subcomité observa la necesidad de que el texto constitucional o legislativo establezca el mandato de la INDH, así como la composición de su órgano de dirección. Esto requiere, entre otras cosas, la inclusión de disposiciones completas sobre los mecanismos de designación, la duración y las condiciones del mandato, y las facultades. El Subcomité considera que esta disposición es de vital importancia para garantizar tanto la permanencia como la independencia de la institución.

El Subcomité recomienda que el Comisionado promueva modificaciones en su ley habilitante para asegurar que el cargo de Comisionado para los Derechos Humanos no pueda permanecer vacante al término del mandato de un Comisionado y que el proceso de selección y nombramiento se inicie en el momento oportuno. El Comisionado informó también al Subcomité de que, en el contexto del proceso de selección de un nuevo Comisionado, existe una amplia cobertura de los medios de comunicación sobre los posibles candidatos y que, en la práctica, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales participan activamente en los debates relacionados con los procedimientos de nombramiento.

Sin embargo, la Ley no requiere el anuncio de las vacantes ni establece un proceso para aumentar al máximo el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales que le permitiría garantizar una representación pluralista. Asimismo, la Ley no describe cómo se evalúan los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público. Por último, la Ley no formaliza la participación o consulta de la sociedad civil en el proceso de selección.

El Subcomité opina que es crucial asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otras directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité recomienda que el Comisionado promueva la formalización de su procedimiento de selección en la legislación, los reglamentos o las directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica. Esto debería incluir los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

4. Pluralismo

El Comisionado informó al Subcomité de que existe equilibrio de género en la composición de su personal y más del 6% de la plantilla está compuesta por personas con discapacidad, de conformidad con la legislación nacional pertinente. El Comisionado observa que la ley prohíbe el procesamiento de datos personales de carácter sensible, como el origen étnico.

El reglamento administrativo del Comisionado no exige una composición plural del personal de la institución, en particular la representación de grupos étnicos o minoritarios y de mujeres.

El Subcomité subraya que la diversidad en la composición de su órgano decisorio y su personal facilita la apreciación por parte de la INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que se enmarcan sus actividades, así como su capacidad para participar en ellas, y promueve la accesibilidad de la INDH para todos los ciudadanos.

El Subcomité recomienda que el Comisionado adopte nuevas medidas para garantizar el pluralismo en la composición de su personal. El Subcomité observa además que asegurar el pluralismo procurando que sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad es particularmente importante en las instituciones de un solo miembro, como las integradas por un defensor u ombudsman.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

5. Recursos suficientes

El Subcomité toma nota de la información proporcionada por el Comisionado de que su presupuesto es insuficiente para desempeñar con eficacia todo el espectro abarcado por su mandato, en particular como mecanismo nacional de prevención en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene independencia y capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de financiación adecuada por el Estado debe comprender, como mínimo, la asignación de fondos suficientes para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH nuevas responsabilidades, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité recomienda al Comisionado que promueva la obtención de la financiación necesaria para desempeñar su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2.5 Tanzanía: Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité.

Se alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Independencia

En noviembre de 2017, el Subcomité reiteró sus preocupaciones formuladas en 2011 y 2016 con respecto al artículo 130.3) de la Constitución, que se refiere a las facultades del Presidente de Tanzania para dar instrucciones a la Comisión sobre cualquier cuestión, si el interés público lo exige, y al artículo 130.4) de la Constitución y al artículo 16 de la Ley, que se refieren a las facultades del Presidente para dar instrucciones a la Comisión sobre si deben llevarse a cabo o no determinadas indagaciones o investigaciones.

La Comisión informa de que dichas disposiciones nunca han sido invocadas. Asimismo indica que se ha revitalizado el proceso para modificar la Constitución y, si la enmienda constitucional propuesta se promulga en la legislación, ello respondería sustancialmente a las preocupaciones del Subcomité.

El Subcomité sigue insistiendo en su preocupación por que estas disposiciones puedan afectar la independencia real y percibida de la Comisión.

El Subcomité opina que el mandato de las INDH debería permitir que estas realizaran una investigación completa de todas las supuestas violaciones de los derechos humanos, incluidas en las que estén involucrados funcionarios del ejército, de policía y de seguridad. Aunque las limitaciones al mandato de las INDH en relación con la seguridad nacional no son esencialmente contrarias a los Principios de París, no deben aplicarse sin motivo ni arbitrariamente y únicamente deben ejercerse con las debidas garantías.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la supresión de los artículos 130.3) y 130.4) de la Constitución, así como del artículo 16 de la Ley de la Comisión.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.6, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional", y 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El artículo 6.1) m) de la Ley de la Comisión establece que la interacción de la Comisión con los organismos internacionales en los ámbitos de la protección y promoción de los derechos humanos y la justicia administrativa se llevará a cabo "bajo los auspicios del Gobierno".

La Comisión informa de que no se le ha exigido que solicite la aprobación previa del Gobierno antes de colaborar con los organismos internacionales de derechos humanos.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a escala nacional. Si bien resulta adecuado que los Gobiernos consulten a las INDH para la preparación de los informes del Estado dirigidos a los mecanismos de derechos humanos, las INDH no deberían preparar el informe del país ni informar en nombre del Gobierno.

Las INDH deben mantener su independencia y, en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo a título independiente. Las INDH no deben participar como parte de la delegación del Gobierno durante el examen periódico universal, durante los exámenes ante los órganos de tratados ni en otros mecanismos internacionales donde las INDH tengan derechos de participación a título independiente. En los casos en que la INDH no tenga derechos de participación a título independiente y esta elija

participar como parte de una delegación estatal, debe dejar claro que participa en calidad de INDH independiente.

El Subcomité hace hincapié en su recomendación anterior de que la Comisión promueva la modificación del artículo 6.1) m) de la Ley de la Comisión para eliminar la cláusula "bajo los auspicios del Gobierno".

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

3. Informes anuales

De conformidad con el artículo 131.3) de la Constitución y el artículo 33 de la Ley de la Comisión, esta presenta informes anuales al ministro responsable, que debe presentarlos ante el Parlamento.

La Comisión informa al Subcomité de que, por razones ajenas a su voluntad, desde el ejercicio 2010-2011 sus informes anuales no están a disposición del público y no han sido presentados ante el Parlamento. La Comisión indicó que sus informes actuales tampoco han sido presentados ante el Parlamento por el Ministro de Justicia y Asuntos Constitucionales y, por consiguiente, no se han hecho públicos.

El Subcomité pone énfasis en la importancia de que una INDH prepare, publique y distribuya ampliamente un informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En este informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para abordar cualquier cuestión de preocupación en lo concerniente a los derechos humanos. El Subcomité considera importante que la legislación habilitante de una INDH establezca un proceso que exija que los informes se difundan ampliamente, se debatan y se sometan a la consideración de la legislatura.

Cuando una INDH ha realizado una solicitud de acreditación o renovación de la acreditación, se le pide que presente un informe anual actual, esto es, uno cuyo período sobre el que se informa sea del año anterior. El Subcomité tiene dificultad para evaluar la eficacia de una INDH y su cumplimiento de los Principios de París en ausencia de un informe anual actual.

El Subcomité reconoce que, para resolver esta cuestión, la Comisión se puso en contacto con el Ministro de Justicia y Asuntos Constitucionales, quien se comprometió a que todos los informes atrasados se presentarían ante el Parlamento en mayo de 2023.

El Subcomité recomienda que la Comisión se asegure de que sus informes anuales se presenten ante el Parlamento, se hagan públicos lo antes posible y, de este modo, promueva la adopción de medidas al respecto.

El Subcomité recomienda también que la Comisión promueva la modificación del artículo 131.3) de la Constitución y el artículo 33 de la Ley de la Comisión a fin de que la Comisión esté facultada para presentar directamente sus informes ante el Parlamento.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

4. Personal

De conformidad con el artículo 11.1) de la Ley de la Comisión, el Secretario Ejecutivo de la Comisión será nombrado por el Presidente, previa consulta con la Comisión, de entre las personas que ocupen o hayan ocupado un alto cargo al servicio del Gobierno. El Subcomité considera que el proceso de nombramiento no es suficientemente abierto ni transparente.

Además, el Subcomité observa que la Comisión informa de que la Secretaría de Contratación de Servicios Públicos, en colaboración con la Comisión, es responsable de su proceso de contratación de personal, y que debe presentar sus necesidades a dicho órgano para contratar personal.

El proceso de contratación de funcionarios públicos a escala gubernamental no es intrínsecamente problemático siempre que este sea transparente y objetivo, y garantice una selección basada en los méritos.

El Subcomité observa que la Comisión informó de que ha iniciado el proceso de contratación y ha determinado sus necesidades de personal y las cualificaciones para los puestos que se compromete a cubrir. Asimismo, informa de que los altos cargos de la Comisión participan como miembros del panel de entrevistadores para evaluar la calidad. No obstante, el Subcomité considera que sería preferible que la Comisión pudiera llevar a cabo su propia contratación. El Subcomité toma nota de que la Comisión informa de que actualmente está buscando formas de contratar directamente a su propio personal.

Las INDH deberían estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados (como la diversidad) y seleccionar su personal de conformidad con la legislación nacional. El personal debería contratarse con arreglo a un proceso de selección abierto, transparente y basado en los méritos que garantice el pluralismo. Tal proceso promueve la independencia y eficacia de la institución nacional y la confianza del público en ella.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la modificación del artículo 11.1) de la Ley de la Comisión para garantizar que el proceso de selección del Secretario Ejecutivo sea abierto y transparente. El Subcomité recomienda también que la Comisión defienda su derecho de contratar directamente a su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

5. Abordar las violaciones de los derechos humanos

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que ha emprendido diversas actividades para abordar los problemas de derechos humanos relacionados con los derechos civiles y políticos, así como con los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité recomienda que la Comisión redoble sus esfuerzos para hacer frente a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la violencia y la discriminación contra las minorías sexuales, y los derechos sexuales y reproductivos.

Las INDH deben promover y asegurar el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia. Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos

humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

2.6 Zimbabwe: Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia a la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe por sus constantes esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa que la Comisión está modificando su ley habilitante para abordar las recomendaciones anteriores del Subcomité. El Subcomité recomienda que la Comisión refuerce su marco legislativo y siga promoviendo la modificación de la ley para abordar las recomendaciones que se exponen a continuación.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Financiación adecuada

La Comisión informó al Subcomité de que su presupuesto ha aumentado desde el último examen y que ello le ha permitido contratar más personal. El Subcomité observa también que la Comisión tiene previsto abrir nuevas oficinas regionales para mejorar su cobertura geográfica y la accesibilidad a sus servicios.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;

- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité recomienda a la Comisión que siga promoviendo un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar su mandato, en particular los planes para mejorar su presencia sobre el terreno.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2. Autonomía financiera

El artículo 17.1) c) de la Ley exige que la Comisión obtenga la aprobación del Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos antes de recibir financiación externa. El Subcomité observa que las propuestas de modificación de su ley habilitante eliminarán el requisito de solicitar la aprobación previa del Ministro de Finanzas. El Subcomité hace hincapié en que las INDH no deberían necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, ya que ello puede menoscabar su independencia.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la modificación del Artículo 17.1) c) de la Ley para poder recibir financiación de donantes sin necesidad de una aprobación previa del Gobierno.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3. Informes anuales

De conformidad con el artículo 8.1) de la Ley, la Comisión presenta un informe anual al Ministro, quien debe presentarlo ante el Parlamento. La Comisión informó al Subcomité de que se propusieron enmiendas a la Ley para poder presentar informes directamente ante el Parlamento.

El SCA considera importante que la ley habilitante de una INDH establezca un proceso que exija que los informes de la institución se difundan ampliamente, se debatan y se sometan a consideración de la legislatura. Sería preferible que la INDH tuviera la facultad explícita de presentar informes directamente a la legislatura y no a través del Ejecutivo, y así promover la acción sobre ellos. El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo estos cambios en su ley habilitante.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

4. Limitaciones del mandato

El artículo 9.4) a) de la Ley impide que la Comisión investigue las denuncias relacionadas con toda acción u omisión que se haya producido antes del 13 de febrero de 2009. El Subcomité toma nota de los informes de la Comisión de que esta ha firmado un memorando de entendimiento y colabora con la Comisión Nacional de Paz y Reconciliación, que tiene el mandato constitucional de investigar dichas denuncias. El Subcomité toma nota también de los informes de la Comisión según los cuales

en la ley habilitante de la Comisión Nacional de Paz y Reconciliación figura una cláusula de limitación de la vigencia que le obliga a completar su labor transcurridos 10 años desde su creación.

El Subcomité opina que el mandato de las INDH debería permitir que estas realizaran una investigación completa de todas las supuestas violaciones de los derechos humanos y que el mandato no debería limitarse injustificadamente.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

5. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 242.1) de la Constitución, el presidente de la Comisión es nombrado por el Presidente de Zimbabwe previa consulta con la Comisión de la Magistratura y el Comité de Normas y Órdenes Permanentes. El Subcomité reconoce que la Comisión presentó propuestas que exigen la publicación de las vacantes.

No obstante, el Subcomité opina que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; o
- promover amplias consulta y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en cuanto a la legislación, la reglamentación o las directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios en su capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

3. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Costa Rica: Defensoría de los Habitantes

Decisión: El Subcomité decide que el examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplase** 12 meses (o dos períodos de sesiones).

El Subcomité acoge con satisfacción el nombramiento del nuevo Defensor, que asumió sus funciones en marzo de 2023. El Subcomité alienta a la Defensoría de los Habitantes a que prosiga sus esfuerzos para promover y proteger todos los derechos humanos y siga fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen de la Defensoría por los siguientes motivos. El Subcomité alienta a la Defensoría a que adopte las medidas necesarias para resolver estas cuestiones y proporcione más información y documentación, según corresponda.

1. Mandato en materia de derechos humanos

La Ley de la Defensoría (ley habilitante) prevé un mandato limitado relativo a la promoción y no incluye los actos u omisiones de entidades privadas.

El Subcomité opina que una INDH debe poseer un mandato legislativo con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Entiende que la “promoción” incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en la que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la promoción.

El mandato de una INDH se deberá interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Específicamente, el mandato de una INDH debe:

- extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados;
- conceder a la INDH la facultad de manejar libremente la opinión pública;
- suscitar la conciencia pública sobre cuestiones de derechos humanos;
- llevar a cabo programas de educación y capacitación;
- proveer a las autoridades públicas la facultad de abordar las recomendaciones que les permitan analizar la situación de los derechos humanos en el país, y de obtener declaraciones o documentos para poder evaluar las situaciones que afecten a los derechos humanos;
- autorizar el libre acceso sin previo aviso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito; y
- autorizar la plena investigación de todas las presuntas violaciones de derechos humanos, incluso por los miembros de las fuerzas militares, policiales y de seguridad.

El Subcomité reitera su recomendación formulada en 2016 y recomienda a la Defensoría que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su ley habilitante para que ese mandato de promoción figure en ella de forma explícita. El Subcomité recomienda también que la Defensoría

promueva las enmiendas oportunas a su ley habilitante para incluir la capacidad de abordar las violaciones de los derechos humanos resultantes de los actos y omisiones de particulares y entidades privadas.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Recursos suficientes

La Defensoría informa de que su presupuesto disminuyó en 2022 y necesitará financiación adicional para desempeñar sus funciones.

Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente;
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité recomienda que la Defensoría promueva la obtención de los recursos financieros necesarios para permitirle cumplir apropiadamente sus obligaciones, incluida la realización de su mandato en calidad de mecanismo nacional de prevención y mecanismo nacional de vigilancia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH" y 2.8 "Evaluación de las instituciones nacionales de derechos humanos como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia".

3. Protección frente a responsabilidad penal y civil

La ley habilitante no contiene ninguna disposición sobre si los miembros están protegidos frente a la responsabilidad penal y civil por acciones y decisiones oficiales adoptadas de buena fe. El Subcomité reconoce que la Defensoría propuso modificaciones legislativas en su ley habilitante para que incluya una disposición sobre la protección frente a la responsabilidad penal y civil de sus miembros y su personal.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o indicando la intención de iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y se considera por añadidura que, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo, sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional prevea circunstancias bien definidas para las cuales se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones de acuerdo con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité recomienda que la Defensoría promueva la aprobación de esta enmienda para prever la protección frente a responsabilidad penal y civil por las acciones y las decisiones oficiales adoptadas de buena fe por sus miembros y su personal.

⁷ El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa que la ley habilitante no obliga explícitamente a que la Defensoría interactúe con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos ni fomente la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité hace hincapié en que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país.

El Subcomité subraya que, dependiendo de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- presentar informes paralelos o alternativos al examen periódico universal, mecanismos de procedimientos especiales y comités de órganos de tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluidos titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y

- supervisar y promover la aplicación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité se basa en su recomendación formulada en 2016 y recomienda que la Defensoría refuerce su interacción con el sistema internacional y regional de derechos humanos, y promueva la incorporación de cambios en su ley habilitante de modo que prevea para ella una responsabilidad explícita al respecto.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) a e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

5. Pluralismo

La ley habilitante no exige que los miembros y el personal deban ser representativos de los diversos segmentos de la sociedad. El Subcomité observa que la Defensoría ha indicado que, en el proceso de contratación de personal, se tienen en cuenta el pluralismo y la diversidad y que se están realizando esfuerzos para velar por que los colectivos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersex, afrodescendientes, pueblos indígenas y otros grupos minoritarios estén representados en la composición de personal de la Defensoría.

El Subcomité hace hincapié en que la diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que se enmarcan sus actividades y su capacidad de participación en ellas, y además promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

Un órgano diverso de toma de decisiones y de personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que se enmarcan sus actividades y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que las mujeres participen de forma equitativa en la INDH.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, redes, consultas o foros públicos; o
- b) el personal, procurando que sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. Esto se debe tener especialmente en cuenta en las instituciones de un solo miembro, como las integradas por un defensor u ombudsman.

El Subcomité reitera su recomendación formulada en 2016 de que la Defensoría promueva la inclusión en su ley habilitante de disposiciones que exijan el pluralismo, en particular en la composición de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

6. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité observa que la ley habilitante no obliga expresamente a la Defensoría a establecer relaciones de trabajo con la sociedad civil. Además, señala que la cooperación de la Defensoría con la sociedad civil se ha debilitado desde su último examen.

El Subcomité subraya que los intercambios periódicos y constructivos con todas las partes interesadas pertinentes son fundamentales para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato.

El Subcomité reitera su recomendación anterior formulada en 2016 y recomienda que la Defensoría desarrolle, formalice y mantenga relaciones de trabajo, según proceda, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular con las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

3.2 Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India

Decisión: El Subcomité decide que el examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** durante 12 meses (o dos períodos de sesiones).

El Subcomité acoge con satisfacción la modificación de la Ley de Protección de los Derechos Humanos de 1993 para que incluya el requisito, en virtud del artículo 3.2) d), de que tres miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India tengan conocimientos o experiencia práctica en derechos humanos y al menos uno de ellos sea una mujer, para abordar sus preocupaciones anteriores en relación con el pluralismo. Sin embargo, el Subcomité observa que dichas enmiendas no responden adecuadamente a sus recomendaciones de la revisión de la acreditación formuladas en noviembre de 2017.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión por los siguientes motivos. El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para resolver estas cuestiones y a que proporcione más información y documentación, según corresponda:

1. Participación de agentes de policía en las investigaciones

El artículo 11 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos exige que el Gobierno central ponga a disposición de la Comisión un agente de la policía con el rango de Director General de la Policía o superior, y otros funcionarios de rango similar que sean necesarios para el desempeño eficaz de la Comisión. La Comisión informa de que, para su funcionamiento eficaz, son necesarios agentes de la policía que realicen las actividades de investigación.

El Subcomité reitera que un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del Gobierno y se la perciba como tal. Cuando parte de su personal es adscrito de la administración pública y, en particular, cuando entre

ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar de manera independiente. El Subcomité señala que esta preocupación, planteada a la Comisión en su último examen celebrado en noviembre de 2017, no se ha abordado todavía.

El Subcomité reconoce la posición de la Comisión de que estas personas ayudan a reforzar el mecanismo de investigación de la institución.

Sin embargo, el Subcomité insiste en que puede haber un conflicto de intereses real o percibido en el hecho de que los agentes de policía participen en la investigación de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas por la policía, y esto puede repercutir en su capacidad para llevar a cabo investigaciones imparciales, así como en la capacidad de las víctimas para acceder a la justicia de derechos humanos.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la incorporación de enmiendas en la Ley de Protección de los Derechos Humanos y modifique su estructura de investigación para suprimir la capacidad del Gobierno de designar a agentes de la policía que se desempeñen como personal de investigación, garantizando que la Comisión pueda nombrar de forma independiente a personal debidamente cualificado para dichos puestos.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.2 y B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de las INDH".

2. Composición y pluralismo

El artículo 3 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos establece que la Comisión estará compuesta por un presidente, que deberá ser un antiguo presidente o juez del Tribunal Supremo, un comisario, que deberá ser o haber sido juez del Tribunal Supremo, un comisario, que deberá ser o haber sido presidente de un tribunal superior, tres comisarios con conocimientos o experiencia práctica en derechos humanos (de los cuales uno será una mujer) y los presidentes de siete comisiones nacionales. La Comisión informó al Subcomité de que los miembros de estas comisiones no son miembros de pleno derecho, sino que se consideran miembros que complementan la labor de la Comisión en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Subcomité observa que la composición actual de la Comisión es incompleta, ya que tres de los seis puestos están vacantes. Además, estos tres puestos corresponden a los miembros que deben tener conocimientos o experiencia práctica en derechos humanos, incluido el único puesto que debe ser ocupado por una mujer. Actualmente no hay ninguna mujer en el órgano de dirección de la Comisión.

El Subcomité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por la Comisión para promover la incorporación de enmiendas a la Ley de Protección de los Derechos Humanos con el fin de abordar sus anteriores preocupaciones en relación con el equilibrio de género entre los miembros y el personal de la Comisión. Sin embargo, el Subcomité no considera suficientes dichas enmiendas para cumplir los requisitos de pluralismo de los Principios de París. A este respecto, el Subcomité recuerda su evaluación anterior de la posible enmienda a la Ley de Protección de los Derechos Humanos propuesta por la Comisión durante su examen celebrado en noviembre de 2017, en el sentido de que "una sola mujer entre los miembros no representa un equilibrio de género adecuado". El Subcomité observa además que, de los 393 puestos que componen el personal de la Comisión, solo 95 están ocupados por mujeres.

El Subcomité opina que un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que se enmarcan sus actividades, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la finalización del proceso de nombramiento para cubrir las vacantes en su órgano de dirección y nuevas enmiendas a la Ley de Protección de los Derechos Humanos para garantizar un equilibrio pluralista de sus miembros y su personal, en particular garantizando que esté representada la diversidad de la sociedad de la India, incluidas, entre otras, las minorías religiosas o étnicas.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía del pluralismo de las INDH”.

3. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 4 de la Ley, el presidente y otros miembros de la Comisión son designados por el Presidente de la India sobre la base de la recomendación de un comité compuesto por el Primer ministro, el portavoz de la Cámara Baja, el Ministro de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno de la India, el jefe de la oposición en la Cámara Baja, el jefe de la oposición en el Consejo de los Estados y el vicepresidente del Consejo de los Estados. El Subcomité reconoce la posición de la Comisión, según la cual los miembros del comité de selección son cargos electos que rinden cuentas ante la población de la India e incluyen voces de perspectivas políticas diversas. Sin embargo, el Subcomité no considera que esto promueva suficientemente una amplia consulta o participación en el proceso de selección, ni que maximice el número de candidatos procedentes de una amplia gama de grupos.

El Subcomité observa que el comité de selección no prevé la participación formal de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso.

El Subcomité reitera su preocupación planteada durante su examen de la Comisión que tuvo lugar en noviembre de 2017 de que el proceso actualmente contenido en la Ley de Protección de los Derechos Humanos no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes;
- Especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité opina que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda que el Comité promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;

- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

4. Nombramiento del Secretario General

El artículo 11 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos exige la adscripción a la Comisión Nacional de un funcionario del Gobierno central como Secretario para que asuma la función de Secretario General de la Comisión.

En su anterior examen de la Comisión, celebrado en noviembre de 2017, el Subcomité hizo hincapié en que "un requisito fundamental de los Principios de París era que las INDH fueran, y se percibiera que fueran, capaces de operar a título independiente sin interferencia del Gobierno. Cuando parte de su personal está adscrito de la administración pública, y en particular cuando entre ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar de manera completamente independiente".

El Subcomité reconoce la posición de la Comisión de que este arreglo asegura los conocimientos necesarios para la función del Secretario General. El Subcomité reconoce asimismo el informe de la Comisión según el cual esta selecciona al Secretario General a partir de una lista de nombres designados por el Gobierno. Una vez seleccionado, el Secretario General trabaja bajo el pleno control de la Comisión.

El Subcomité sigue opinando que, pese a las justificaciones presentadas, estas prácticas tienen una repercusión real en la independencia percibida de la Comisión. Por consiguiente, el Subcomité recomienda que la Comisión promueva la incorporación de cambios en la Ley de Protección de los Derechos Humanos para revocar la facultad del Gobierno de facilitar un alto funcionario público para el puesto de Secretario General, a fin de permitir que la Comisión pueda contratar candidatos de forma independiente.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

5. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité recibió una comunicación de terceros en la que se indicaba que la relación entre la Comisión y la sociedad civil no es eficaz ni constructiva, en particular en lo que respecta a la colaboración por medio de su grupo central sobre las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité reconoce la respuesta de la Comisión de que colabora con la sociedad civil, en particular mediante la celebración de audiencias públicas junto con los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales. La Comisión informa de que ha reconstituido su grupo central sobre las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité reitera que la colaboración periódica y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. El Subcomité recomienda que la Comisión adopte medidas adicionales para garantizar una colaboración y una cooperación constructivas con la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, y que esto incluya modalidades periódicas de colaboración fuera de los grupos centrales y de expertos.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

6. Tratamiento de las cuestiones de derechos humanos

El Subcomité recibió una comunicación de terceros en la que se expresaba preocupación por la incapacidad de la Comisión para ejercer su mandato en relación con la revisión de leyes relativas a las libertades civiles y los derechos fundamentales. Esto incluye la Ley (de regulación) de las Contribuciones Extranjeras de 2010, la Ley (enmendada) de Ciudadanía de 2019 y la Ley (de Prevención) de Actividades Ilícitas de 1967.

En la comunicación presentada por terceros se expresaba preocupación por el hecho de que la Comisión no hubiera adoptado medidas suficientes para proteger los derechos de los grupos marginados, en particular las minorías religiosas. En la comunicación también se expresó preocupación por el elevado número de denuncias aparentemente desestimadas por la Comisión en la primera fase.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que ha examinado todos los casos de violaciones de los derechos humanos, incluidos los relativos a los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, el Subcomité observa que la Comisión no proporcionó suficiente información sobre la forma en que aplica plenamente su mandato de supervisar, promover y proteger los derechos de todas las personas, en particular las minorías religiosas y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité recomienda a la Comisión que aborde todas las violaciones de los derechos humanos y garantice un seguimiento efectivo para que el Estado efectúe los cambios necesarios a fin de proteger de forma clara los derechos humanos. Recomienda además que la Comisión vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de la India.

El mandato de una INDH se deberá interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

3.3 Irlanda del Norte: Comisión de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que el examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2023.

En su segundo período de sesiones, celebrado en octubre de 2021, el Subcomité recomendó que el examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la Comisión de Derechos Humanos se aplazara hasta su segundo período de sesiones de 2022. En este período de sesiones, se informó al Subcomité de que se llevaría a cabo un examen independiente de la Comisión y volvió a aplazar el examen de la renovación de la acreditación, esta vez hasta su primera sesión de 2023.

Durante el examen realizado en marzo de 2023, se informó al Subcomité de que la Comisión muy recientemente había recibido una carta de la Oficina de Irlanda del Norte según la cual habían estado colaborando con los departamentos del Gobierno y el director ejecutivo de la Comisión para examinar las recomendaciones del examen independiente, en el que se consideraron las cuestiones planteadas por el Subcomité en sus períodos de sesiones celebrados en octubre de 2021 y octubre de 2022.

El Subcomité dio a la Comisión la oportunidad de proporcionar más información sobre la aprobación y la aplicación por el Gobierno de las recomendaciones del examen independiente y su repercusión en la capacidad de la Comisión para cumplir su mandato de manera independiente y eficaz.

El Subcomité desea llamar la atención de la Comisión sobre el hecho de que, de conformidad con el artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI, la decisión del aplazamiento se limitará a un período de dos años. Como este es el último aplazamiento posible del examen de la Comisión, el Subcomité formulará una recomendación en relación con la renovación de la acreditación de la Comisión en el segundo período de sesiones del Subcomité de 2023.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI, otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

En particular, el Subcomité alienta a la Comisión a que facilite información sobre la aceptación y la aplicación por el Gobierno de las recomendaciones formuladas por el examen independiente en relación con los siguientes motivos de preocupación respecto de las cuales el Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión:

El Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión por los siguientes motivos:

1. Recursos suficientes

El Subcomité reitera su reconocimiento de la difícil situación financiera en la que opera la Comisión y los esfuerzos desplegados para seguir trabajando en el cumplimiento del espectro abarcado por su mandato. El Subcomité observa que la Comisión fue informada por la Oficina de Irlanda del Norte de que el Gobierno asignará fondos para que la Comisión pueda desempeñar sus funciones a corto plazo. Además, la Comisión informó al Subcomité de que recibió información en el sentido de que la Oficina de Irlanda del Norte debatirá con el Secretario Principal del Tesoro sobre la organización de un examen amplio del presupuesto de la Comisión para que pueda cumplir su mandato a largo plazo. La Comisión observó que esto está en consonancia con las recomendaciones del examen independiente.

El Subcomité reitera que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo la aplicación de las recomendaciones formuladas en el examen independiente a fin de garantizar un nivel de financiación apropiado y suficiente que le permita cumplir con eficacia todo el espectro abarcado por su mandato. El Subcomité recomienda la colaboración abierta entre la Comisión y el Estado para garantizar que todas las cuestiones presupuestarias se resuelvan de manera rápida, adecuada y sostenible.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2. Autonomía financiera

El Subcomité reitera sus preocupaciones anteriores por el hecho de que la asignación presupuestaria prevista para la Comisión esté sujeta a las prioridades de gasto del Gobierno del Reino Unido, y que esto puede afectar a la eficacia y la independencia funcional de la Comisión.

De conformidad con el anexo 7.6) de la Ley de Irlanda del Norte, el Secretario de Estado puede conceder subvenciones a la Comisión con cargo al presupuesto asignado por el Parlamento del Reino Unido.

El Subcomité observa además que la clasificación de una INDH como un organismo estatal independiente tiene implicaciones importantes para la reglamentación de ciertas prácticas, incluidas la presentación de informes, la contratación, el financiamiento y la contabilidad. Cuando un Estado elabora normas o reglamentaciones uniformes para asegurar que los organismos estatales rindan cuentas por el uso que hagan de los fondos públicos, la aplicación de tales normas o reglamentaciones sobre una INDH no se considera inadecuada siempre que no comprometa la capacidad de la INDH de realizar su labor de manera independiente y eficaz.

Por consiguiente, el Subcomité reitera su recomendación anterior de que la Comisión promueva la introducción de las modificaciones adecuadas en los procedimientos administrativos aplicables para garantizar su independencia y autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH” y 2.7, “Reglamentación administrativa de las INDH”.

El Subcomité observa las siguientes cuestiones adicionales que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación:

3. Diversidad y pluralismo

La Comisión informó al Subcomité de que, en la práctica, su personal tiene una representación diversa en cuanto al equilibrio de género, la orientación sexual, el origen étnico y las creencias religiosas. El Subcomité observa que la Comisión está adoptando medidas para mejorar la representación de las personas con discapacidad en su personal.

El Subcomité reitera que el pluralismo y la diversidad entre los miembros y el personal de la INDH facilita su reconocimiento de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que se enmarcan sus actividades, y su capacidad para abordarlas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga promoviendo medidas para garantizar una composición pluralista de su personal y promoviendo el pluralismo en su composición, en particular la representación de las minorías.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía del pluralismo de las INDH”.

4. Visitas a lugares de privación de libertad

La Comisión informó de que su marco jurídico no contiene ninguna disposición sobre la realización de visitas sin previo aviso a los lugares de detención. Sin embargo, en la práctica existen arreglos con organismos públicos que permiten que la Comisión lleve a cabo visitas anunciadas y potencialmente no anunciadas. La Comisión informó al Subcomité de que, en los doce meses anteriores, había realizado tres visitas a distintos lugares de privación de libertad, incluso a lugares de detención de mujeres y jóvenes.

El Subcomité recomienda que la Comisión siga accediendo a todos los lugares de privación de libertad, incluso sin previo aviso. Además, recomienda a la Comisión que vigile, investigue e informe con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, realice actividades sistemáticas de seguimiento y promueva que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de las personas privadas de libertad.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

4. REVISIÓN (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: A raíz de la revisión especial iniciada de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité recomienda que se mantenga la clase de acreditación **A** de la institución.

En su período de sesiones celebrado en marzo de 2023, el Subcomité decidió iniciar un examen especial del Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania sobre la base de la información disponible públicamente sobre su capacidad para abordar con eficacia las violaciones de los derechos humanos, como consecuencia de la suspensión y enjuiciamiento de su personal. Asimismo se pidió al Centro que proporcionara información actualizada sobre el proceso de selección y nombramiento para el puesto de presidente del Consejo de Administración en vista de la recomendación del Subcomité formulada en marzo de 2022.

A la luz de la información aportada por el Centro, el Subcomité considera que en este momento no es necesario un examen más detallado de la institución. Además, el Subcomité alienta al Centro a que siga desempeñando su mandato con plena independencia.

4.2. Myanmar: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar una revisión especial de la institución en su segundo período de sesiones de 2023.

El Subcomité ha tenido conocimiento del informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos el 2 de marzo de 2023 (A/HRC/52/21), sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, en el que se afirma que "las autoridades militares han socavado también los sistemas jurídicos e institucionales del país aprobando leyes unilateralmente, imponiendo enmiendas a las disposiciones existentes y utilizando las leyes y las instituciones para atacar a la oposición y reprimir la disidencia. El poder judicial de Myanmar y la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecen bajo control militar, lo que ha suprimido cualquier elemento de independencia y credibilidad".

El Subcomité toma nota también de la información disponible públicamente según la cual el presidente, el vicepresidente y los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fueron nombrados el 1 de febrero de 2021 mediante el Decreto N.º 4/2021, emitido por el General y Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa.

El 7 de enero de 2023, la Comisión emitió un comunicado de prensa describiendo el indulto de 7012 presos como muestra de buena voluntad y humanitarismo por parte del presidente del Consejo de Administración del Estado. Dichos presos estaban acusados de violar diversas leyes, entre ellas la Ley de Asociaciones Ilícitas y la Ley de Lucha contra el Terrorismo. El informe del Alto Comisionado destaca también que "en 2021, las enmiendas a la Ley de Lucha contra el Terrorismo establecieron castigos más severos e introdujeron formulaciones vagas que se prestan a una aplicación arbitraria". El Alto Comisionado señaló además que "el 28 de octubre, los militares modificaron unilateralmente la Ley de Registro de Asociaciones de 2014, que ahora restringe aún más las actividades de la sociedad civil. Las enmiendas introducen el registro obligatorio y sanciones penales a los que vulneren dicha ley".

El Subcomité ha tenido conocimiento también de la información de dominio público proporcionada por organizaciones de la sociedad civil que denuncian la incapacidad de la Comisión para desempeñar su mandato de promoción y protección de manera independiente y eficaz.

El Subcomité opina que esa información suscita preocupaciones respecto del cumplimiento parcial de los Principios de París por la Comisión. En consecuencia, el Subcomité decide iniciar una revisión especial, de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI.

4.3. Federación de Rusia: Comisionado de Derechos Humanos de la Federación de Rusia

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** de la institución en su segundo período de sesiones de 2023.

El Subcomité recibió una carta de la Secretaría de la GANHRI el 16 de marzo de 2023, en nombre del Presidente de la GANHRI, en la que solicitaba al Subcomité que iniciara una revisión especial del Comisionado de Derechos Humanos de la Federación de Rusia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.

Además, el 19 de enero de 2023, el Subcomité recibió una comunicación de terceros en la que se solicitaba la revisión especial de la acreditación de clase A del Comisionado, sobre la base, entre otras cosas, de la alegación de que el Comisionado no es independiente en la práctica ni está dispuesto a abordar cuestiones apremiantes de derechos humanos. En el escrito se afirmaba que el Comisionado apoya implícita o directamente al Gobierno de Rusia en políticas y actos que contravienen el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos, aunque no exclusivamente, actos a raíz del conflicto armado entre Rusia y Ucrania. El Subcomité reconoce que ha recibido una respuesta del Comisionado en relación con estas alegaciones.

El Subcomité opina que esta explicación no responde a todas las cuestiones planteadas. Habida cuenta de la información facilitada y de la solicitud de que se iniciara una revisión especial en virtud del artículo 18.4¹ del Estatuto de la GANHRI, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial, de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI, para determinar la continuidad de la conformidad del Comisionado con los Principios de París.

¹ Texto del Estatuto de la GANHRI aprobado en marzo de 2023